



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 002564

1. Sumilla: *Solicita: Hoja de liquidación*

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige *UGEL EL COLLAO - TLAVE*

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos) *Juan Luis HUANCA NIETO*

4. Cargo actual y Centro de Trabajo *Profesor de Aula I.E.P. N° 70.613 T.A. - Suyo*

5. D.N.I. *01782504*

6. Código Modular *1001782504*

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Que, recurro a su digna Dirección con la finalidad de solicitar, hoja de liquidación para el efectos de trámites judiciales que se me expida la hoja de liquidación que dio origen a la R.D. N° 489 - 2016 - DUGEELEC, de fecha 15 de Julio del 2016, Para cuyo efecto acompaño una copia de la resolución ya arriba mencionado y otros.

9. Documentos que se adjuntan:

*Copia de la R.D. N° 489
Una copia de anexo - 01*

10. Lugar y Fecha: *Tlave 15 de Octubre del 2024*

11. Firma:

[Handwritten Signature]



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000989 -2016-DUGELEC

llave, 15 JUL 2016

VISTO: Los expedientes signados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 013-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Plánillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
PFC/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Arch./avm.Proy/SOAJ.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

000989

ANEXO 01**RELACION DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL**

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO CALCULADO	OBSERVAC.
01	6179_12	ALANIA PARI MIGUEL ANGEL	01865363	40.077,15	
02	6165_12	APAZA ENRIQUEZ MARGARITA	01305715	48.061,55	
03	11399-15	APAZA MAQUERA VILMA	40670398	31.825,34	
04	14442-15	AROCUTIPA PARI IRMA	01861672	43.907,52	
05	6852-12	ASQUI CHIPANA NANCY	01215100	69.462,71	
06	10362-15	BUTRON MAMANI NIEVES CARMEN	01849197	61.962,46	
07	14594-15	CACERES RIVALOZA MADELEINE MARLENY	01304348	39.780,87	
08	14341-15	CACERES SANIZO MAGDA	01862453	44.505,49	
09	14499-15	CALISAYA SILVA PEDRO PABLO	01304140	63.437,87	
10	14586-15	CALLATA CALAHUILLE ANASTACIO	01208572	64.828,14	
11	6140-12	CALLOSANI RAMIREZ JAIME	01852464	64.794,51	
12	7644-15	CARIAPA PARIPANCA CIRO ELOY	01306211	63.531,79	
13	1484-15	CARRILLO FUENTES FELIX	01799430	58.377,31	
14	13998-15	CASTILLO CHOQUE BERNARDO ABAD	01220724	59.114,41	
15	10356-15	CASTRO CONDORI ANDREA	01206302	59.563,85	
16	10361-15	CASTRO CONDORI ERNESTO	01204622	58.487,13	
17	14292-15	CASTRO MACHACA LIZANDRO	01316290	57.561,15	
18	9568-15	CATACHURA CERVANTES EULOGIO	01797440	72.791,52	
19	10325-15	CAXI MAQUERA, CLEMENTE	01798621	58.201,78	
20	14436-15	CAYCHO BUENO ELIZABETH	01333591	61.216,17	
21	11553-15	CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI ELOY	01302799	53.183,74	RD-1848-15-DREP
22	6431-12	CCAMA FLORES LUSMILA	01310300	64.181,80	
23	5877-12	CERDA VASQUEZ NELLY VILMA	01307660	55.593,40	
24	14357-15	CERVANTES TAPIA MAGALY EUGENIA	01221669	62.480,09	
25	11894-15	CHAIÑA CHAIÑA ELIZABETH CAROLINA	01225455	65.941,06	
26	5589-16	CHATA CATACHURA FORTUNATO	01800364	61.810,82	
27	15075-15	CHATA RAMIREZ ROSALINA	01213770	67.061,17	
28	10042-15	CHATA VARGAS ANTONIO	01852627	68.132,64	
29	13097-15	CHAYÑA PINO JULIA CRISTINA	01203729	63.210,83	
30	14240-15	CHURA MAQUERA RAUL	01330713	35.407,21	
31	5930-12	CHURA QUISPE WILVER	01297460	63.486,70	
32	10548-15	CONDORI CHURA, EDWEN	02411464	64.346,06	
33	6376_12	CONDORI RAMOS RUTH IRMA	01316634	65.390,58	
34	5379-16	COTRADO CAÑI ROGELIO	01330204	36.072,70	
35	12144-15	CUCHILLO JAMACHI LIDIA AGRIPINA	01787477	68.140,19	
36	15054-15	CUENTAS VALDIVIA PEDRO MARCIAL	01204967	62.443,55	
37	12373-15	CUSI ARISACA CLAVE MARGARITA	01318691	43.638,98	
38	6317-12	ESCOBAR MAMANI, ALEJANDRO	01784231	63.019,59	
39	10407-15	FARFAN CUBA ANA FRANCISCA	01205513	64.375,56	
40	6301_12	FARFAN CUBA SILVIA ROSARIO	01214876	63.727,15	
41	14458-15	FLORES CHOQUE, DAVID HECTOR	01204510	62.851,21	
42	10587_15	FLORES MARON AMELIA	01863340	45.485,38	
43	1089-16	FLORES ORTEGA JULIA	01308070	31.473,81	
44	10065_15	GUEVARRA MAMANI ROGER	01797799	57.072,86	
45	6107-12	GUZMAN MEJIA MARIO VIRGILIO	29312554	45.733,37	
46	6362-12	HANCCO TUPA FELIX GUILLERMO	01307066	35.501,59	
47	14566-15	HUANCA MAMANI, VALENTIN	01799435	65.161,62	
48	14600-15	HUANCA NIETO JUAN LUIS	01782504	65.252,75	
49	6875-12	LOPE APAZA ANA NORA	01318617	39.066,22	
50	6899_12	LOPEZ QUISPE EMMA NINOWSKA	01217508	66.887,67	
51	16357-15	LUPACA LUPACA CESAR AUGUSTO	01865396	34.310,18	
52	11850-15	LUPACA LUPACA OLGA RICARDINA	01796038	59.257,90	

000989

53	14593-15	LUPACA TICONA JUAN	01795327	62.742,90	
54	3950-16	MAMANI CACERES BENITO	01799075	65.606,96	
55	5939-12	MAMANI MORALES JOB	01797341	62.913,08	
56	14591-15	MAQUERA LUPACA FIDEL	01852910	63.849,40	
57	14293-15	MAQUERA TICONA LOURDES BEATRIZ	40433086	45.617,49	
58	6068-12	MARON HUANCA GUILLERMO	01846248	60.214,22	
59	6177-16	MENDOZA ENCINAS JAEI EDGAR	01792307	25.163,77	
60	9957-15	MIRAMIRA VARGAS YENY QUINTINA	01309773	63.224,03	
61	6505-12	MONROY QUENTA FELIX AGAPITO	01786758	58.915,20	
62	14427-15	MUCHO CHOQUE MARIANO	01284415	62.255,82	
63	6495-12	MUCHO CHOQUE VILMA	01836256	62.002,17	
64	12686-15	OLAZABAL ESCALANTE PORFIDIA EMPERATRIZ	02434798	44.767,02	
65	4665-12	ORTEGA TICONA ALICIA	01233796	56.310,18	
66	6242_12	PAURO QUENAYA OLGA	01287785	62.510,14	
67	3555-16	PAXI CRUZ JULIO CESAR	04433606	59.664,65	
68	10154_15	PINAZO VILCA PRESENTACION	01235513	68.527,20	RD-1084-12-DREP
69	6167_12	QUISPE CRUZ NIPTALIA	01315279	43.147,08	
70	14551-15	QUISPE HUMPIRE JULIO EMILIO	01203742	68.870,61	
71	3608-16	RAMOS ORTEGA CATALINA	01200952	66.723,58	
72	10464-15	SANTOS SANTOS BARTOLOME	01792625	43.740,88	
73	11820_15	TICONA VILCA WALTER JHON	01864287	46.164,85	
74	10156-15	VALENCIA ARCE SUSANA	01288136	62.038,65	
75	10753-12	VARGAS HUANACUNI NIMIA	01200689	65.045,09	
76	10312-15	VELASQUEZ PEÑALOZA PORFIRIO ELIAS	01201537	65.239,38	
77	6468-12	VENEGAS GARNICA MARIA ISABEL	02405491	65.415,76	RD-1084-12-DREP
78	10118-15	VILCA MENDOZA LUIS ADOLFO	01317213	41.329,71	
79	5878-12	ZAPANA CHAMBILLA BETTY	01317585	46.113,59	
80	10294-15	ZAPANA PALOMINO MARIO SALOMON	02435599	56.366,12	
81	14895-15	ZEVALLS QUISPE CRISOSTOMO	01233655	58.846,29	
82	6553_12	ZURITA HUANACUNI JUAN EMILIO	01330834	48.176,59	

S/. 4.622.689,51

